



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE : 00036-2017-16-5002-JR-PE-03
JUEZ : CHÁVEZ TAMARIZ, JORGE LUIS
ESPECIALISTA : DEL AGUILA RUIZ, ISABEL
IMPUTADO : VILLARÁN DE LA PUENTE, SUSANA MARÍA DEL CARMEN
DELITOS : LAVADO DE ACTIVOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO

RESOLUCIÓN N.º 19

Lima, 19 de abril del 2020

I. MATERIA

Determinar si corresponde estimar la solicitud del abogado defensor Raúl Pariona Arana, que en representación de la procesada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, peticona que, de conformidad con el artículo 283 del Código Procesal Penal, cese la medida judicial impuesta de coerción personal de carácter excepcional de prisión preventiva por una comparecencia, en la investigación preparatoria que se le sigue por los delitos de lavado de activos, asociación ilícita y otros, en agravio del Estado.

II. FUNDAMENTOS

Razones de las partes procesales

2.1. Acude ante este Órgano Jurisdiccional, el abogado defensor Raúl Pariona Arana, que en representación de la procesada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, a quien se le investiga por los delitos de lavado de activos, asociación ilícita y otros, para peticionar de conformidad a lo establecido por el artículo 283 del Código Procesal Penal, el cese de la prisión preventiva, por las razones que se exponen:

- Su patrocinada cuenta con 70 años de edad y viene cumpliendo carcelería por 10 meses de un total de 18 meses que le impuso el Órgano Jurisdiccional, el día 14 de mayo del 2019.
- No es materia de petición el análisis del primer presupuesto de la prisión preventiva, que conforme al artículo 268 del Código Procesal Penal, está referido a los graves y fundados elementos de convicción, sino el peligrosismo procesal así como el principio de proporcionalidad.


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL AGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- Su patrocinada de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N.º084-2020/MINSA, es considerada en el grupo vulnerable al igual como lo ha expresado la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la edad y sufrir de enfermedades preexistentes al COVID-19, que según a la historia clínica son: i) lupus eritematoso e ii) hipertensión arterial.
- En aplicación del principio de proporcionalidad, existe un número mayor de derechos a ser protegidos frente a los fines constitucionales del proceso penal, que en su concepto, debe dar lugar a privilegiar la libertad personal.
- Finalmente sin perjuicio de los pronunciamientos supranacionales de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos con relación al COVID-19, se suma su actual situación carcelaria.

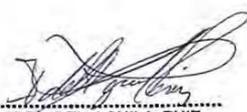
2.2. Por su parte, el señor Fiscal Provincial del Equipo Especial, se opone a la solicitud de libertad de la procesada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, por las siguientes razones: rotula que la petición en favor de la referida procesada es insuficiente, por lo siguiente:

- Que, al momento de dictarse la prisión preventiva contra la referida procesada, se determinó el peligrosismo procesal, en las vertientes de peligro de fuga y peligro de obstaculización.
- Nos encontramos frente a una líder de una organización delictiva, y sus actos de corrupción han dado lugar a un grave perjuicio a la sociedad y hace referencia al pago de los peajes en el que ha sido condenado uno de sus funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- La enfermedad que constituye uno de sus principales argumentos, como es el lupus eritematoso, lo padece hace 45 años atrás, la misma que se encuentra controlada, siendo estable al igual que la hipertensión arterial.

Razones del Juzgado

2.3. El cese de la prisión preventiva tiene reconocimiento como una regla procesal en el artículo 283, inciso 3 del Código Procesal Penal, que establece “**la cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.** Para la determinación el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de la libertad y el estado de la causa”, mientras que en el inciso 4, se indica “el Juez impondrá las correspondientes reglas de conducta necesarias para garantizar la presencia del imputado o para evitar que lesione la finalidad de la medida”.


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL AGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

La jurisprudencia de la Corte Suprema, se pronunció sobre esta institución jurídica en la **Casación N. °391-2011-Piura**, donde estableció como doctrina jurisprudencial que “para la cesación de la prisión preventiva, no se pueden cuestionar los elementos iniciales que motivaron su imposición, pues esto corresponde a la apelación, **lo que debe existir son nuevos elementos probatorios que den cuenta de la modificación de la situación jurídica preexistente**”¹.

Como se ha expresado en otros similares pronunciamientos, el debate no fue zanjado de modo definitivo, teniendo en cuenta la progresividad del reconocimiento de los derechos fundamentales, tal es así que con fecha 14 de febrero del 2018, a través de la **Casación N.°1021-2016 San Martín** emitida por la Corte Suprema, que en el fundamento jurídico 4.6 sostiene “los nuevos elementos de convicción al que hace mención el artículo 283 del Código Procesal Penal, se refiere a los fundamentos que superen los 03 presupuestos previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, graves y fundados elementos de convicción, prognosis de pena y peligrosismo procesal de fuga y de obstaculización”.

Sobre los nuevos elementos de convicción del peligrosismo procesal

2.4. La jurisprudencia invocada, faculta al juzgado a que realice la valoración de los denominados “nuevos elementos de convicción con relación al peligrosismo procesal”, que según al pronunciamiento de primera instancia y agotado en segunda instancia, descansa en el caso en concreto, tanto en el **peligro de fuga** y el **peligro de obstaculización**.

El juzgado considera como lo ha expresado antes, que debe cumplirse con un trato prudente del asunto en cuestión, “**analizando caso por caso por las particularidades o circunstancias que se expone en ella**”.


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JURADO
JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL AGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

¹ Casación N.°391-2011-Piura emitido por la Corte Suprema de la República, data del 19 de abril del 2020, disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6988f580418cf7de97399fed8eb732cb/Sentencia+Casacion+N%C2%B0+391.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6988f580418cf7de97399fed8eb732cb>

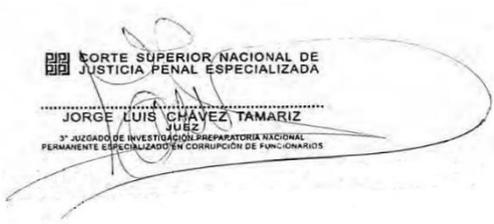


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Es así que es una necesidad reevaluar el derecho a la salud en los grados de intensidad en la fórmula del peso, por las enfermedades preexistentes i) lupus eritematoso e ii) hipertensión arterial, bajo el principio de ponderación o proporcionalidad, que citando a Riccardo Guastini sostiene que “consiste en establecer entre dos principios en conflicto (*que el Juzgador prefiere llamar colisión*) una jerarquía axiológica móvil”², sumado a lo expuesto por la escuela del **concepto normativo judicial amplio** del que el jurista Santiago Nino, sostiene “[...] este es un concepto amplio, puesto que no se limita a abarcar a aquellas normas que deban ser aplicadas por los jueces por haber sido dictadas por autoridades legítimas; **también comprende principios de justicia o llamados principios generales del derecho que debe ser aplicados, hayan sido prescritos o no**”³.

Para el Juzgado, la presencia de la pandemia del COVID-19, genera un dilema que no es inobjetable, pues prudentemente se considera que es posible brindar una respuesta judicial para alcanzar buenas razones como antes se ha expuesto, con la aplicación de principios ponderables, que a modo de ejemplo fue citado en anteriores resoluciones a modo de predictibilidad horizontal, y que al ser pertinente para el caso, se invoca, como lo ocurrido en España por el que García Figueroa en su artículo “Un apunte de teoría del Derecho para la crisis del COVID-19”, ha reflexionado toda esta situación que se viene atravesando a partir de la pandemia y sostiene “[...] una vez que los servicios técnicos de la Administración sanitaria identifican una determinada medida de contención como ‘sanitariamente justificada’, el órgano competente para adoptarla debe **ponderar los derechos o intereses en conflicto**: de un lado, la protección a la salud pública y, de otro los derechos e intereses objeto de limitación o sacrificio”⁴⁻⁵.


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JURADO
JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL ÁGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

² GUASTINI, Ricardo. Interpretar y argumentar. Edición Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014. P.216. En ella cita a “R.Alexy, Teoría de los Derechos Fundamentales (1986), Madrid, 1993; B Celano “Come deve essere la disciplina costituzionale dei diritti? [...]”.

³ SANTIAGO NINO, Carlos. Fundamentos de Derecho Constitucional. Editorial Astea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 1992, pgs.36-40.

⁴ GARCÍA FIGUEROA, Alfonso. Estado de Alarma, Estado de Excepción y Libertad de Circulación, “Un apunte de teoría del derecho Penal para la crisis del COVID-19”, 08 de abril del 2020, España disponible al 19 de abril del 2020, en: <https://almacenederecho.org/estado-de-alarma-estado-de-excepcion-y-libertad-de-circulacion/>

⁵ Se transcribe parte de la conclusión, referida al **principio de ponderación**: Primo Levi cuenta que cuando llegó a Auschwitz y le preguntó a su carcelero “¿Por qué?”, éste respondió “¡Aquí no hay” “por que”!. Lo que distingue al Estado de Derecho con sus derechos y garantías es la exigencia de justificación. **El test fundamental para conocer la persistencia de nuestros derechos radica en la posibilidad de invocarlos como buenas razones.**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2.5. Sobre el particular, constituye el objeto en el presente caso evaluar y decidir, la continuidad de la prisión preventiva frente el derecho a la salud en sus grados de intensidad, por la enfermedades preexistentes (como son: *i.* lupus eritematoso sistémico e *ii.* hipertensión arterial) que la Fiscalía no ha discutido y negado, pues se encuentra plenamente acreditado con las historias clínicas que ha sido acompañado por el abogado defensor como anexos, que corresponde al Centro de Atención Primaria II Lurín, Red Prestacional Rebagliati.

De acuerdo a las líneas de lectura de la Resolución Ministerial N.º084-2020-MINSA⁶ de fecha 08 de marzo del 2020 y el Documento técnico de atención y manejo clínico de casos de COVID-19⁷, se hace mención que la finalidad del documento es “**contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico de COVID-19 en el territorio nacional a través de la elaboración de las normativas y lineamientos dirigidos a acciones de prevención, atención sanitaria, tratamiento y recuperación de las personas afectadas**”, que en palabras del abogado defensor, su patrocinada Susana María del Carmen Villarán de la Puente se encuentra en un grupo de riesgo, situación que no le es contradicha; sin embargo no resultaría suficiente para dictarse su inmediata libertad, pues como bien lo manifestó el señor Fiscal Provincial durante el debate oral, en el caso de la enfermedad “lupus eritematoso sistémico” es un mal que parece hace 45 años atrás, que al igual que la hipertensión arterial se encuentran estables y está controlada, sin encontrar respuesta importante sobre esta última situación por el abogado defensor, salvo que solicitó una junta médica que ha tenido su propio cauce de tramitación que le corresponde agotar al accionante según a los términos como ha planteado su argumentación en las instancias donde las instó.


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JUEZ
JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL AGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

⁶ Resolución Ministerial N.º084-2020-MINSA, leído el 17 de abril del 2020, disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/545933/RM_084-2020-MINSA.PDF

⁷ Documento Técnico de atención y manejo COVID-19, leído el 17 de abril del 2020, disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/545934/07_03_FINAL_BCM_DOCUMENTO_TE%CC%81CNICO_002_.pdf



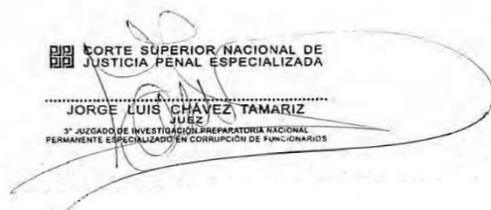
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Constituye una de las razones que necesariamente valora el juzgado “**que las enfermedades que padezca un solicitante sean calificadas como graves**”, pues lo que se somete en conflicto en esencia es el derecho a la salud como derecho fundamental, más no la edad que tiene una argumentación independiente, es así que al consultarse a la Organización Mundial de la Salud, sobre las enfermedades, se tiene:

- **Lupus Eritematoso:** según la página institucional de la OMS, “**no es posible encontrar una calificación como enfermedad grave al problema**”⁸.
- **De la hipertensión arterial:** también conocida como tensión arterial alta o elevada, es un trastorno en el que los vasos sanguíneos tienen una tensión persistentemente alta, lo que puede dañarlos. Cada vez que el corazón late, bombea sangre a los vasos, que llevan la sangre a todas las partes del cuerpo. La tensión arterial es la fuerza que ejerce la sangre contra las paredes de los vasos (arterias) al ser bombeada por el corazón. Cuanto más alta es la tensión, más esfuerzo tiene que realizar el corazón para bombear. La mayoría de las personas con hipertensión no muestra ningún síntoma. En ocasiones, la hipertensión causa síntomas como dolor de cabeza, dificultad respiratoria, vértigos, dolor torácico, palpitaciones del corazón y hemorragias nasales, pero no siempre.

Si no se controla, la hipertensión puede provocar un infarto de miocardio, un ensanchamiento del corazón y, a la larga, una insuficiencia cardíaca”⁹.


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JURADO
JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL AGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

⁸ OMS, consulta sobre lupus eritematoso sistémico, data del 19/04/2020, disponible en: <https://www.who.int/es/search?query=lupus+&page=1&pagesize=10&sortdir=desc&sort=relevance&default=AND&f.Countries.size=100&f.Lang.filter=es&f.RegionalSites.size=100&f.Topics.size=100&f.contenttype.size=100&f.doctype.size=101&facet.field=RegionalSites&facet.field=Topics&facet.field=doctype&facet.field=Countries&facet.field=contenttype&facet.field=Lang&tune=true&tune.0=3&tune.1=2&tune.2=2&tune.3=3&tune.4=180&tune.5=75&cname=highlight-es&cname=emronew&cname=who&cname=euro&cname=afro&cname=amro&cname=pmnch&cname=searo&cname=workforcealliance&cname=wpro&f.RegionalSites.filter=Global&f.contenttype.filter=html>

⁹ OMS, data del 19 de abril del 2020, disponible en: <https://www.who.int/topics/hypertension/es/>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Finalmente este Juzgado concluye que, no se cuenta con un respaldo científico médico, que permita establecer que nos encontramos ante un supuesto de enfermedad grave, que constituya al parecer del despacho un buen argumento para justificarse como suficiente nuevo elemento de convicción que enerve el peligrosismo procesal determinado el juez competente, que abordó el peligro de fuga y de obstaculización, en el pronunciamiento de primera instancia y confirmado por el Tribunal de Apelaciones del subsistema especializado en delitos de corrupción de funcionarios.

Del principio de proporcionalidad

2.6. Para dictarse la prisión preventiva en el marco de un proceso penal, se tiene en cuenta el análisis del principio de proporcionalidad, que como lo establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “**implica una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido [...]**”, que indiscutiblemente encuentra tensión entre derechos fundamentales, pues por un lado, debe protegerse a la población ante las amenazas que se ha denominado la seguridad pública o seguridad ciudadana que, reconoce el artículo 44 de la Constitución Política (intereses colectivos) frente al derecho a la libertad individual que se reconoce en el artículo 2 de la misma carga magna.

2.7. Al respecto el abogado defensor de Villarán de la Puente, sostiene que, la presencia del COVID-19, transforma las razones que motivaron la prevalencia de la finalidad del proceso frente a la libertad individual, de modo que al existir un alto riesgo de contagio y mortalidad, prima el derecho a la salud junto a la vida.

Respecto al principio de ponderación, con sus tres subprincipios idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, en esencia está basado en un ejercicio de justificación, donde los primeros dos subprincipios siguen una suerte de mandato de optimización en relación a las posibilidades fácticas y el último, el mandato de optimización jurídico, es más en palabras de Alí Lozada en la revista DOXA, sostiene que respecto a la institución jurídica citando a Bernal Pulido que “el principio de proporcionalidad cumple una función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el legislador y para la fundamentación de dicho contenido en decisiones de control de constitucionalidad de las leyes”¹⁰.


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JURADO
JORGES LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL AGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

¹⁰ ALÍ LOZADA, revista DOXA, el Postpositivismo de la “optimización: sobre el contenido del concepto de principio jurídico de R. Alexy”, Universidad de Alicante, disponible al 19 de abril del 2020 en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/60163/6/Doxa_39_12.pdf



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

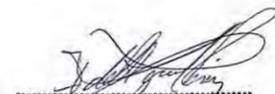
Como lo sostiene José María Suarez López, citando a Sáinz Cantero Caparrós, que la asociación ilícita “se perfeccionan en este caso desde el punto de vista del injusto con la simple realización de la conducta descrita, sin necesidad de una ulterior afectación del bien jurídico, **pues éste ya se ve afectado en el preciso instante que surge la potencialidad como instrumento de un futuro desarrollo criminal de organizaciones y grupos**”¹².

Es así que, en el presente asunto es pertinente invocar la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional (Convención de Palermo), del que se desprende las principales características como la ejecución de delitos graves, para el caso cohecho pasivo y lavado de activos, la presencia de una organización internacional al aludirse a Odebrecht, un grupo organizado que se ha beneficiado económicamente y se mantuvo en el poder de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Por estas razones, el juzgador reconoce que:

- **El derecho de la seguridad pública del artículo 44 de la Constitución Política** ante la presencia de una “**organización delictiva se magnifica en su protección**”, pues se debe garantizar que el **resguardo no solo de un bien jurídico específico sino colectivo** que alcanza a toda la sociedad, para mantener la paz y la tranquilidad pública.
- Durante la ejecución de la resolución criminal de la organización delictiva liderada por Villarán de la Puente, se han cometido de manera permanente el presunto delito de lavado de activos, que como lo señala la OEA “**cuyas consecuencias afectan indiscutiblemente la estabilidad democrática, la integridad de los mercados financieros y el bienestar social, provocando distorsión económica, inestabilidad política e inseguridad**”¹³.


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL ÁGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

¹² SUAREZ LÓPEZ, José María. Aspectos Dogmáticos y político criminales en el tratamiento penal de la criminalidad organizada, data del 19 de abril del 2020, disponible en: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/159171-Texto%20del%20art%C3%ADculo-596881-2-10-20121118.pdf>

¹³ OEA. Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial, 5ta edición, p.7.

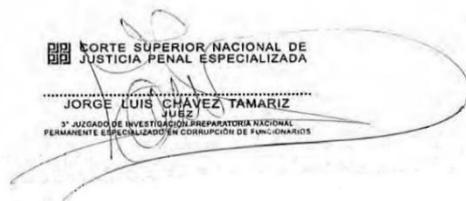


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- También se ejecutó el delito de corrupción de funcionarios, cohecho pasivo, que como se sostiene en el Manual sobre delitos contra la administración pública, se expresa que la “**corrupción no solo afecta a los denominados derechos civiles y políticos, sino también a los económicos sociales y culturales, como el derecho a la vivienda digna, a la salud y la educación**”¹⁴.

2.9. Por lo antes expuesto, el juzgado sustentado en el modelo triádico¹⁵, considera que la intensidad del derecho a la salud de la procesada Villarán de la Puente, con expreso reconocimiento que no presenta enfermedad grave conforme a la consulta de la Organización Mundial de la Salud como se ha expuesto antes, ante el hecho del probable contagio del COVID-19, **no representa un nivel tan intenso para disponer su libertad**, frente a la afectación de la seguridad pública por razones como **su liderazgo de una organización criminal local con nexos de una organización transnacional – Odebrecht**, de los plurales bienes jurídicos o derechos fundamentales afectados por la ejecución de diversos delitos de lavado de activos y corrupción de funcionarios con grave repercusión a la colectividad desde su posición en la máxima jerarquía en la Municipalidad de Lima Metropolitana, aunado a otros presuntos integrantes están no habidos y otros que comparecen en libertad en un número importante que han mantenido dependencia, que en concepto del juzgado, ante el hecho probado de obstaculización procesal por el concierto de voluntades del denominado “**pacto de silencio**” pondría en grave riesgo las investigaciones y alcanzar la verdad de los hechos que también constituye un derecho fundamental.


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JURADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JURADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL AGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

¹⁴ Manual sobre delitos contra la administración pública. Open Society Foundations y la Pontificia Católica del Perú, 2015, Lima, p.20, data del 19 de abril del 2020, disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf>

¹⁵ CARBONEL, Miguel. El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ecuador, 2008. P.23-25. Todas las catalogaciones conforman un modelo triádico o de tres intensidades. Desde luego, no es forzoso aplicar el modelo de tres intensidades a la ponderación. Esta puede llevarse a cabo ya con sólo dos grados, y de ahí hacia delante queda abierto el número de grados posibles. Lo que a continuación se expondrá también es acertado, si se reduce a dos el número de grados o si se aumenta a más de tres. Sin embargo, como se verá, esta cifra no puede ser demasiado grande. Frente a otras alternativas, la escala triádica ofrece la ventaja de que ella refleja especialmente bien la práctica de la argumentación jurídica. Asimismo, ella permite ser ampliada en una forma que intuitivamente resulta muy adecuada. Como ya se ilustró, los tres rangos pueden designarse con las expresiones “leve”, “medio” y “grave”. Para simplificar la exposición, estos tres rangos serán caracterizados con las letras “l”, “m” y “g”. “l” no sólo representa la expresión “leve” del lenguaje coloquial, sino también expresiones tales como “reducido” o “débil”, y “g”, junto a “grave”, también representa términos como “elevado” o “fuerte”



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores

2.10. El juzgado no puede dejar de referirse en sus líneas argumentativas, respecto a los Principio de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, adoptados por la Asamblea General de la ONU mediante su Resolución 46/91, entre los que se resalta el **bienestar y cuidado**, que va en armonía con el artículo 4 de la Constitución Política, máxime si los tratados resultan aplicables de conformidad con el artículo 55 y la IV Disposición Final y Transitoria de la carta magna, en este sentido, corresponde al Estado, a través de sus diversas instituciones competentes como la autoridad penitenciaria, garantizar la salud de la procesada Villarán de la Puente por tratarse de una adulta mayor, tanto el probable contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19, sin perjuicio de asistirle para la estabilidad de las enfermedades preexistentes, en cumplimiento del citado instrumento internacional, bajo las responsabilidades de Ley.

2.11. Es pertinente hacer mención a la Resolución N.º01/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el fundamento 47 y 48¹⁶, que señala textualmente:

- “47. Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19, garantizando en particular que todas las unidades cuenten con atención médica.
48. Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la 17 pandemia y respetando los estándares interamericanos en la materia. Asimismo, asegurar que toda medida que limite los contactos, comunicaciones, visitas, salidas y actividades educativas, recreativas o laborales, sea adoptada con especial cuidado y luego de un estricto juicio de proporcionalidad”


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JORGES LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL AGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, data del 19 de abril del 2020, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf?fbclid=IwAR34YITaZ9Wdn7BGLae1WVfzOE7fIS_9M7JH8AjGcfqXbyz3d4_cerEwT4g



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

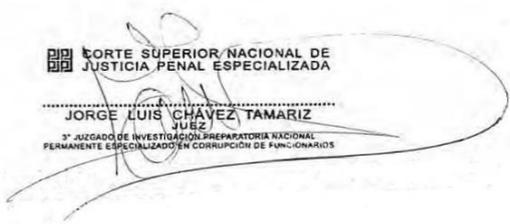
De su lectura se concluye, sobre todas las medidas que debe adoptar el Estado que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia COVID-19, **que para el caso recae en las autoridades penitenciarias - INPE, pues la procesada Villarán de la Puente se encuentra limitada del derecho de la libertad ambulatoria, se busca prevenir contagios intramuros con los protocolos y estándares internacionales mientras permanece internado en un establecimiento penitenciario cumpliendo un mandato judicial resuelto por las instancias del Poder Judicial.**

2.12. El Juzgado se encuentra autolimitado por predictibilidad para asumir el íntegro de las razones que se expuso al momento de resolver el cese de prisión preventiva del incidente de Richard James Martín Tirado, pues como se dejó expresamente señalado en ella, **“se evalúa caso por caso atendiendo a sus particularidades”**, y además, porque existía una enfermedad grave, que no se tiene en el presente caso para intensificar el grado de afectación por la fórmula del peso en el sub principio de proporcionalidad en atención al derecho a la salud vinculado a la vida con reconocimiento constitucional, sin perjuicio de ello, en cumplimiento y respeto a las exigencias supranacionales corresponde **cursar inmediata comunicación a las autoridades penitenciarias para que adopten todas las medidas necesarias que garantice la salud de la procesada Villarán de la Puente, como evitar el contagio de COVID-19**, conforme a los ítem 47 y 48 de la resolución N.º01/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

III. DECISIÓN

Por estas razones, el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con las facultades que la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal le confieren, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADO** la solicitud del abogado defensor Raúl Pariona Arana, que en representación de la procesada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, petitionó de conformidad con el artículo 283 del Código Procesal Penal, cesar la medida judicial impuesta de coerción personal de carácter excepcional de prisión preventiva por una comparecencia, en la investigación preparatoria que se le sigue por los delitos de lavado de activos, asociación ilícita y otros, en agravio del Estado


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JORGÉ LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL ÁGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

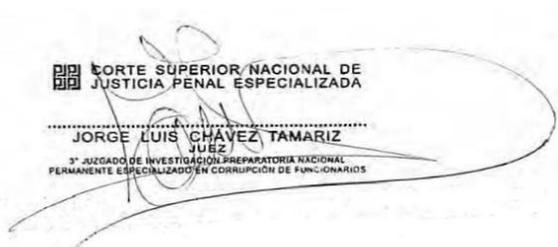


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

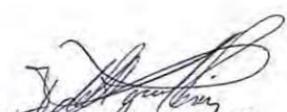
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2. **OFICIAR** a las autoridades del INPE, para que de forma inmediata y bajo responsabilidad de Ley, adopten todas las medidas necesarias que garantice la salud de la procesada Susana María del Carmen Villarán, y evitar el contagio de la pandemia COVID-19, conforme a las exigencias de los ítems 47 y 48 de la resolución N.º01/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforme a los fundamentos antes expuestos.

3. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales en el modo y forma de Ley.


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


ISABEL DEL AGUILA RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA